

INFORME SECRETARIA: En la fecha, abril 13 de 2021, a Despacho del señor Juez presente proceso. Favor proveer.

Diego Salazar D.
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio No. 512
Radicación nro. 2020-00070-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. Con memorial que precede, la parte demandante solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-302615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dentro del presente proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial surgida entre JAVIER MINA MINA y ELIANA MAQUILON PALACIO, toda vez que si bien se solicitaron dichas cautelas sobre el inmueble con M.I 370-02915 y el despacho accedió a su decreto, este último bien no pertenece a los ex compañeros ya que fue erróneamente relacionado por el libelista.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 numeral 1º del C.G.P se hace procedente el decreto de la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-302615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

DECRETAR la Medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el BIEN INMUEBLE identificado con la M. I. N°370-302615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI
**En Estado No. 57 de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 30/04/2021

Diego Salazar D.

El Secretario